



Intendencia de Prestadores

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud
Unidad de Fiscalización en Calidad

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N°

889

SANTIAGO, 29 MAR. 2019

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 1º, 3º y 12º del artículo 121 y en el artículo 123 del DFL N°1, de 2005, de Salud; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos de los órganos de la Administración del Estado; en el Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N° 15/2007, del Ministerio de Salud; en la Circular Interna IP N° 4, de 31 de marzo de 2016, que dicta instrucciones sobre los procedimientos de fiscalización a las entidades acreditadoras; en el Decreto Afecto N°64, de 1º de octubre de 2018; y en la Resolución RA 882/28/2019, de 18 de febrero de 2019;
- 2) El Ord. IP/N°4.997, de fecha 03 de octubre de 2018, mediante la cual la Encargada de la Unidad de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia, instruye a la Entidad Acreditadora "**ASEGURA S.p.A.**", para que dentro del plazo del plazo de diez días hábiles, a partir de la notificación del mencionado oficio, informe a esta Intendencia, los motivos fundados por los cuales no presentó la declaración de intereses correspondiente al mes de julio de 2018, en los plazos establecidos en el Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud;
- 3) Informe Técnico de Fiscalización, de la Unidad de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia, de fecha 20 de diciembre de 2018;
- 4) El procedimiento sumarial sancionatorio iniciado contra la Entidad Acreditadora "**ASEGURA S.p.A.**" mediante el Ord. IP/N°467, de fecha 24 de enero de 2019, mediante el cual se formuló el cargo, por eventuales infracciones a la normativa del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud;
- 5) Los descargos de la Entidad Acreditadora Sumariada, con ingreso N°2.106, de 06 de febrero de 2019;

6) Informe de Fiscalización, de la Unidad de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia, que analiza los descargos de la Entidad Acreditadora sumariada, de fecha 13 de febrero de 2019;

7) Acta de Comité Asesor en Materia de Sanciones con su propuesta de sanción, de fecha 15 de febrero de 2019;

CONSIDERANDO:

1°. - Que, mediante el Ordinario señalado en el N° 4) de los Vistos precedentes, se inició un procedimiento sumarial sancionatorio contra la Entidad Acreditadora "**ASEGURA S.p.A.**", por eventuales infracciones a las normas del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, formulándose el siguiente cargo contra dicha entidad, a saber: *Haber infringido las normas del inciso cuarto del Artículo 24 del Reglamento, al no presentar oportunamente ante esta Intendencia la declaración de intereses y relaciones comerciales de su representada correspondiente al mes de julio de 2018;*

2°.- Que, la entidad sumariada, mediante la presentación señalada en el N°5) de los Vistos precedentes, ha formulado, dentro de plazo, sus descargos al cargo antedicho, en los que, en lo esencial, para el cuarto inciso del Artículo 24 del Reglamento indica que dicha infracción corresponde "*a una sobre posición de actividades que debía realizar de manera paralela dilatando finalmente la elaboración, presentación ante notario y entrega del documento sin tener relación alguna con el entorpecimiento, ocultación o tergiversación del rol y responsabilidades que tiene cada uno de los integrantes de la entidad que represento.*".

3°. - Que, del análisis de tales descargos, el Informe de Fiscalización de la Unidad de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia, de fecha 13 de febrero de 2019, concluye que "*los descargos presentados por la Entidad Acreditadora, son insuficientes y poco relevantes, para justificar el incumplimiento cometido, por tanto, se considera que esta Entidad presenta méritos suficientes como para que sea sancionada.*";

4°. - Que, este Intendente (S) comparte la conclusión del Informe de la Unidad de Fiscalización en Calidad, en el sentido que la Entidad sumariada no presenta argumentos suficientes que justifiquen su actuar, por lo que existe mérito para sancionar en este procedimiento;

5°. - Que, en consecuencia, en aplicación de los numerales 4.7.1 y 4.7.2 de la Circular Interna IP/N°4, de 31 de marzo de 2016, que dicta instrucciones sobre los procedimientos de fiscalización a las entidades acreditadoras, se ordenará el cierre de la investigación, la sanción a la entidad sumariada y el término del presente procedimiento;

6°. - Que, debe advertirse que la decisión de sancionar en este caso está fundada en el hecho que "**ASEGURA S.p.A.**", no logra argumentar suficientemente su incumplimiento, agregando además que, independiente de las actividades que tenga la entidad sumariada, el envío de la declaración de intereses es una obligación que se encuentra en el Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud;

7°. - Que, lo anterior debe ser adecuadamente reprochado a la entidad sumariada mediante una sanción justa y proporcional a la gravedad de los cargos e infracciones reglamentarias imputadas;

8°.- Que, para fijar el monto de la sanción a aplicar, este Intendente tendrá presente lo que le fuera sugerido por el Comité Asesor en materia de Sanciones de esta Intendencia, según consta en su acta de fecha 15 de febrero de 2019, el cual, por la infracción imputada en este procedimiento y, al haberse constatado que se ha acreditado el cargo formulado en él a la entidad sumariada, relativo a la no presentación en tiempo y forma de la declaración de intereses del mes de julio de 2018, existiendo mérito para considerarla como infracción, ha propuesto que se aplique a ésta la sanción consistente en **una multa ascendente a 50 Unidades de Fomento**

9°.- Que, teniendo presente todos los antecedentes y el hecho que dentro del rango de sanciones previstas en el Artículo 123 del D.F.L. N°1, de 2005, la de multa resulta ser la más proporcional a los cargos imputados -cuyo monto puede llegar "**hasta 1.000 unidades de fomento**" y, en el caso de tratarse de infracciones reiteradas de una misma naturaleza y dentro de un período de doce meses "**Podrá aplicarse una multa de hasta cuatro veces el monto máximo antes expresado.**"- este Intendente considera razonable que el monto se fije dentro de los rangos inferiores que la norma legal antes señalada permite, por lo que, coincide con la propuesta realizada por el Comité Asesor en materia de Sanciones de esta Intendencia, según consta en su Acta de fecha 15 de febrero de 2019;

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente citadas, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

1° DECLÁRASE ACREDITADO el **cargo** formulado contra la Entidad "**ASEGURA S.p.A.**" en este procedimiento y que se refieren en el Considerando 1° precedente.

2° En consecuencia, SANCIÓNASE a la Entidad "**ASEGURA S.p.A.**", con N°37 de inscripción en el Registro Público de Entidades Acreditadoras, representada en este procedimiento por don Felipe Valderas Estay, representante legal de dicha entidad, con una sanción única, consistente en una multa ascendente a la suma de **50 (cincuenta) Unidades de Fomento**.

3° TÉNGASE PRESENTE que la multa impuesta en el numeral anterior deberá ser pagada en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, mediante depósito en la cuenta corriente N°9019073, del Banco Estado, a nombre de la Superintendencia de Salud, Rut:60.819.000-7. El valor de la Unidad de Fomento a pagar será el que corresponda a la fecha del día del pago. El comprobante de pago correspondiente deberá enviarse a la Tesorería del Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad de esta Superintendencia, al correo electrónico gsilva@superdesalud.gob.cl, para su control y certificación, dentro de quinto día de solucionada la multa.

4° ORDÉNASE a la Entidad Acreditadora "**ASEGURA S.p.A.**" adoptar todas las medidas destinadas a dar cabal cumplimiento a las instrucciones contenidas en el "Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud", aprobado por el D.S. N° 15/2007, del Ministerio de Salud.

5° INCORPÓRESE copia de la presente resolución a la inscripción de la Entidad Acreditadora "**ASEGURA S.p.A.**", con N°37 de inscripción en el Registro Público de Entidades Acreditadoras, por el Funcionario Registrador de esta Intendencia. **PRACTÍQUESE** tal incorporación dentro de quinto día hábil desde que la presente resolución le sea intimada.

6° NOTIFÍQUESE la presente resolución al representante legal de la Entidad Acreditadora "**ASEGURA S.p.A.**".

7° TÉNGASE PRESENTE, atendido lo previsto en el Artículo 41 de la Ley N°19.880, que la presente resolución es susceptible de los recursos administrativos de reposición y jerárquico,

dentro del plazo de 5 días siguientes a su notificación ante este Intendente. Este último recurso podrá interponerse en subsidio del recurso de reposición. Si sólo se interpusiere este último recurso, deberá interponerse para ante el Superintendente, dentro del mismo plazo antedicho.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



**CAMILO CORRAL GUERRERO
INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD (S)
SUPERINTENDENCIA DE SALUD**

CMB/JGM/SAG/CCV

Distribución:

- Representante Legal de la Entidad Acreditadora correspondiente
- Jefa Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud
- Encargada Unidad de Fiscalización en Calidad
- Abog. Hugo Ocampo Garcés
- Abog. Camila Cabeza Vinet
- Matr. Sra. Sandra Aguilera G; Analista Unidad de Fiscalización en Calidad
- Ing. Eduardo Javier Aedo, Funcionario Registrador
- Expediente Fiscalización
- Oficina de Partes
- Archivo